



1760/01/05 - 1760/08/06

Aceptación por Francisco Antonio Suarez Valdés, vecino de Madrid, del poder otorgado a su favor por Maria Antonia de Zabaleta, vecina de Buenos Aires, para la gestión del mayorazgo que posee en la villa de Madrid y los juros de heredad y fondos que le pertenecen en la villa de Bergara, revocando un poder anterior en favor de Francisco de Gorriti, que venía usando en Bergara su hermano Joseph de Gorriti. Y sustitución en Manuel Ignacio de Elcoro, vecino de Bergara.
Escribano: Gaviria, José Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: C/0662-009

Clasificación: 01.01.05.07.05

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Escrituras y minutas

Organización:

Descripción realizada gracias a la subvención del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, Eusko Jaurlaritza (2009)

Acceso:

Libre.

Nota:

OLIM VII-5-A-01; "17" 201

INDICE ONOMASTICO:

Suarez, Valdés, Francisco Antonio

Zabaleta, Maria Antonia de

Elcoro, Manuel Ignacio de

Gorriti, Francisco de

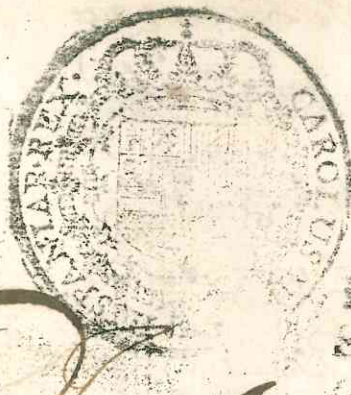
Gorriti, Jose de

Gabiria, José Antonio de

INDICE TOPONIMICO

Madrid (Madrid, Comunidad de Madrid)

Buenos Aires (Buenos Aires D.F., República Argentina)



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA

Joseph Antonio de Laviana ^{no}

del Rey nuestro Señor vecino a esta Villa de Madrid, doy fe que
oy día de la fecha Dⁿ Juan Antonio Suarez Valdes, tambien vecino
a ella, Agente de los R^{os} Consejo y de la Procura^{on} general de Indias
de esta Corte, Exhibió ante mi cierto poder^{al} otorgado asu favor
por D^a Maria Antonia de Zabaleta Vecina de la M. N. y
M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa
Maria de Buenos Aires; su fecha en ella a siete de Marzo proxi
mo pasado de setecientos Cinq^{ta} y nueve, ante Joseph Ferrera
Sec^o, Escribano publico y de Cabildo de d^{ha} Ciudad; Cuyo Poder ha
sustituido el citado Dⁿ Juan en todo y por todo, en verted^a an
te mi y el competente numero de testigos en favor de Dⁿ Manu
el Ignacio de Choro vecino de la Villa de Bergara, cuyo thenor
es uno y otro a la letra es el siguiente

Poder^{al} En la M. N. y M. Leal Ciudad de la
Santisima Trinidad Puerto de Santa Ma
ria de Buenos Aires, a veinte y siete de
Marzo de mill setecientos Cinquenta y
nuebe, años, Ante mi Joseph Ferrera fec
Escribano publico y de Cabildo, y los tes
tigos de yusso pareció presente D^a Ma
ria Antonia de Zabaleta Vecina

de esta Ciudad, Viuda de Dⁿ Josef Lobiegrat
aguiendo y feè, Conozco y Dijo que como ha^{ya}
legitima y universal heredera de Dⁿ Die-
go de Tabalera, y de D^a Juana Diaz de la
Fuente, Vecinos que fueron de la Villa, y Corte
de Madrid, Reauezon en la otorgante
todas las acciones, fundos, dros, juros y herede-
dades que tenian, poseian, y gozaban, o que
pudiesen haber o gozar, en qualquiera
manera que fuesse, en cuya virtud, y los
documentos que sobre el asunto paxan
en su poder, Aconfirido sus poderes, asi
ala dicha Villa y Corte de Madrid, co-
mo ala Villa de Bergara Provincia
de Guipuzcoa Remitiendoles, a sus Apodera-
dos los Correspondientes Testimonios pa-
ra que de todo lo que ala su o dha pertenece
ciere pudiesen tomar posesion como asi
se ha Executado, tomandola en su nom-
bre el Mayordomo que sobre unas Casas
avia fundado en dha Villa, y Corte, y los
Juros y heredades que en la expresada
Villa de Bergara Provincia de Guipuz-
coa se hallan, Recibiendo y Cobran

do dichos sus apoderados, todos los usufructos el dicho Mayorazgo y Fijos que hasta el presente han redituado y combiniéndole a la otorgante rebocar, el poder que tenia conferido a D. Fran. Gurruti, el que usaba en virtud de substitucion que a él le habia hecho D. Joseph Gurruti su hermano, en la expresada Villa de Bergara, por la presente otorga quedándoseles en su buena reputacion credito y fama a los dichos D. Fran. Gurruti y D. Joseph Gurruti, o a otra qualquiera persona que dicho poder haia usado en la expresada Villa de Bergara, lo reboca, y anula, y no quiere que en manera alguna se use de él, y en nuevo le da, y confiere el suficiente y necesario y el que por derecho puede y debe para mas valer, a D. Fran. Antonio Suarez Baldes vecino morador en la Villa y Corte de Madrid, sin que sea visto que por este nuevo Poder debogüe el que antes tiene conferido al Rebe-

xedo Padre Juan de Escandon, y la Compa
nia de Jhs; Procurador de la Provincia
el Para qual, sino que le de fe en su fuer
za y vigor, y de balida la Sobretencion que
el tiene hecha, en el dicho D. Juan An
tonio Suarez Balder, para que usse e
el segun y como lo es conferido: Lo suso
dicho se lo da General para que reciba
y Cobre, todas y qualesquier Cantida
des que assi por razon del dicho Mayo
rango le sean devidas en la dha Villa
y Corte de Madrid; como por lo Ju
ros e benedat y fundos que se perten
necen, en la Villa de Bergara Pro
vincia de Guipuzgua, tomados los Ju
rias, a los antecedentes Apoderados; adi
cionados los partidos, y liquidando, al
cancelar y dando todo. Aquellos Segu
ros y Resguardos que Combengan y se
an necesarios; y para que assi mismo
pueda nombrar, y nombrar Apoderado

En la Villa de Bergara, Provincia de
Gui puzosa, para que en parte y para lo
que en dicha Villa se o fizeca y sea nece-
sario assi para la Reaudacion de las
Utilidades que halli produxeren los sucos
y heredades como para sus reparos y
Cumplir con las disposicionex que cons-
tan por los Instrumentos de ellos ante
dicho sobretitula, y se venbe huzar se el
siempre; al mesmo tiempo, rebocando,
y nombrando Sotitutos y asiendo otros
nuevos, arreglandose alas Cartas Ind-
tuciones que le comunicare, y si en ra-
zon de lo aqui conthenido fuere nece-
sario Comienda de Juicio, o de gene-
ral, para que pueda prevenirse ante
todas y quales quier Juicias y Seno-
res Jueces de su Magestad, o de sus
res e ambos fueros que combenga, con-
tenidos donde en nombre de la dho. gan-
te haga pedimentos, requerimientos



Citaciones, protestaciones, Juramentos,
en su amma, con Verdad y pidiendo lo ha-
gan las otras partes e Calumnias y e-
lucosio presente Escuto, y e mas ynstau-
mentos e su favor y defensa, tache con-
tradictoria, y abone, Reoue, Jure, y Empla-
ce, y se aparte quando combenga dize
e nulidad, vōto debido Remedio, saque
y ome Reales provisiones con fuerza
e sobre Carta y decernir e Eclesiasti-
ca, y e todo pidiendo debido Cumplim.
que para todo lo dicho, y lo que a ello fue-
re anexo y concerniente le da y concede
amplio poder conlibre y general admi-
nistracion, y sin limitacion alguna
Desuerte que no por falta e Clausula
de se, e tener Cumplido Efecto puer qu-
antas se requieran y sean necesarias
la da aqui por inuertas, Acua firme-
za e obliga con sus Vienes muebles

Y raíces habidos y por haber en forma
y conforme a derecho, En testimonio de
lo qual así otorgó y firmó, siendo Testi-
gos Juan Grande José Castillo y Ben-
nardo Antonio Casero = D.ª Maria
Antonia de Zabaleta = Antem Joseph
Saxera feo, Escribano publico y a Cavildo =
Conuexda con su original en mi Registro
e Escrituras y contrator publico, aque me-
remito y apedimento de la parte deoy la
prevente en Buenos Ayres, dia veintio-
torcamento = Passó Antem y en feé
e ello lo firmó = Joseph Saxera feo, Es-
cribano publico y a Cavildo = Damos feé
los Escribanos que aqui firmamos que
Joseph Saxera feo, e quien bá autoris-
tado este Instrumento etial, Escriba-
no publico y a Cavildo como se nombra
fiel, legal, y a toda confianza, y para
que contee donde Combenqa Da-
mos la prevente en Buenos Ay-
res fecha de supra = Fran Damos

Careña Escribano Público Felipe
Vazquez Pelayo Escribano Público

Sobstituz^{on} En la Villa e Ciudad, a cinco e Diez e seis
e mill setecientos y Setenta, ante mi el
C^{no} e J^{mo} y testigos pareció Dⁿ Fran An-
tonio Suarez Valdes, Vecino e esta dha Villa
Agente e Negocios e los R^{os} Condes, y e la pro-
curacion g^{ral} e Indias e la Compañia e
Jesus, y dixo que desde luego admitia y admi-
tió el poder antecedente, otorgado a su favor
por D^a Maria Antonia e Labaleta, y
usando e las facultades que por el, se le confie-
ren, le Sobstituya y Sobstituyó, en todo y
por todo y para los fines, Cobranzas, tomar
Cuentas, y Litigios que en el; por menor se
Expresan en favor e Dⁿ Manuel Torca-
cio e Eloro Vecino e la Villa e Bengara
sin Reserbacion e Especialidad, alguna, y
con las mismas facultades que en dho;
Poder se Expresan, como tambien para que
haga notoria la Revocacion e el poder
que en este, se^{ca}, con los requisitos en el

fe, que Joseph Antonio e Gabriela equien lo esta el testimo
 no antecedente, en tal ^{no} C. de S. M. como se intitula y nombra
 fiel, Legal y eroda confianca y como atal, avus semejantes
 testimonios, Autor, y demas Dilig^{as} quante el uso dicho
 han passado y pasan; siempre selev hadado y da, entera
 fee y Credito Judicial y Extrajudicialmente; Y para que
 conve donde Combenga e su Pedimento damos la pre-
 sente en Madrid a cinco e de Enero de mill Setecientos

+ *Joseph Thomas*
Antonio de Barrena
Lorenzo Rico
Sarraval
 Entesim. *de* *Verdad*. *El* *Form.* *de* *Verdad*

En la villa de Alcañiz a seis de Agosto de este año de mill Setecientos
 y noventa e siete. El pedimento de la gran hazienda de la rebocon y sobra de
 de las cinda ofas desta antecedente p. h. e. p. c. y en su persona a Joseph
 e Lorenza de esta otra villa; y siempre habido de tener; Dijo de dato
 y no p. c. p. q. d. n. h. a. l. e. n. g. l. e. h. a. s. o. b. h. u. e. n. o. d. e. n. e. e. n.
 su virtud Realman las cosas desta presente año a casa de esta
 casa. y a este mismo. e ha este obrado el respondiente y q. habra de
 Agosto y paga a la dotas. e correspondencia para sus quentas. Lo qual
 dio p. h. r. e. p. t. a. l. e. g. i. t. i. m. o.

Joseph de la Cruz



cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
SESTA.

Joseph Antonio de ^{no} ~~Taniza~~ ^{del Rey} ~~de~~
Sr. Señor Vecino a esta Villa de Madrid, do yo día
de la fecha D. Juan Antonio Suarez Valdez, tambien Veci-
no a ella, Agente e Negocios de los R. Consejo y de la Procura-
cion general de Indias de la Compania de Jesus en ella, co-
mo Apoderado que es de D. Maria Antonia de Tabaleta
Vecina de Buenos Ayres, Exsibio ante mi exento Recibo
de tres mill xx Vn daddo (al parecer) por Joseph e Goraiti
Vecino de la Villa de Azcoitia, Provincia de Guipuzcoa; y fir-
mado con su nombre por Ignacio e Goibuxu, en el que confiesa
pertenecer a dha. Cantidad a la nominada D. Maria An-
tonia; Cuyo thenor es el ala letra es el siguiente

Recibo Confieso Yo Joseph e Goraiti Vecino
de esta Villa de Azcoitia, en la Provin-
cia de Guipuzcoa, que el dia quatro de el
presente mes de Mayo D. Augustin e Aguirre
de la de Navarra, me ha entregado tres
mill xx de Bellon los mesmos que le entrego
en Madrid D. Juan. Mamio Piquex
para que me los entregue en esta dha.
Villa; y son pertenecientes a mi Señora

D.^a Maria Antonia de Tabl^{ra} Vecina
de Buenos Aires; y para que en todo tiem-
po Conste le di este recibo, Escrito y firma-
do por Ignacio de Gaburu en dha Villa
a once de Mayo de mill setecientos y Cin-
quenta. Aruego a la parte. Ignacio de
Goiburu son tres mill xx e Nelson.

El presente Recibo concuerda con su original que para des-
te Efecto se vio ante mi el nominado D.ⁿ Juan Antonio Sua-
rez Valdes a quien lo debo bi y a el me elmito e queda yo fe^o
y para que conste donde conberga se vupedim^o doy el pre-
sente que signo y firmo en Madrid a cinco de Enero de
mill setecientos setenta e Nue^o Rng^o a Valga

M. de Madrid

Joseph Antonio

de
Tarragona

on
Comprova^t

Por

nos el Rey nuestro Señor Vecino e esta
Villa de Madrid que abajo Signamos y firmamos Ce

hicámos y damos feè que Joseph Antonio de Gabria se quien lo
está el testimonio antecedente, está el ^{no} de S. M. como se intitula
y nombra fiel Legal y de toda confianza y como atal, asus
señefantos testimonios, Auto y demas Dilix que ante el su
so dicho han pasado y pasan; siempre se les ha dado y dá en
toda feè y Credito Judicial y de veras judicialmente; Y para
que conste donde conberga a su Pedimento damos la pre
sente en Madrid a cinco de Enero de mill setecientos
y setenta =

Ente lim. de S. M. de S. M.

Joseph Thomas Campes

Antonio de Berdaz

Antonio de Barzena

Lorenzo Ruiz
Carraval